

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO

ESCRITURA DE CONSTITUCION COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA

PESADA TRANSSDILA S.A.

CELEBRADA ENTRE:

DIEGO JAVIER LARA CHERRES y ANDERSON STALIN VASCONEZ SILVA



CUANTIA: (USD.1.000,00).

DI DOS COPIAS.-

F.O.

En la ciudad de Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de
 Sucumbios, Región Amazónica, República del Ecuador, a veinte y
 cinco de agosto del año dos mil quince, ante mí, Doctora Nora
 Beatriz Culqui García.- NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO.-
 Comparecen los señores: Uno.- DIEGO JAVIER LARA CHERRES, de
 estado civil casado, de ocupación conductor, de nacionalidad
 ecuatoriana; Dos.- ANDERSON STALIN VASCONEZ SILVA, de estado
 civil soltero, de ocupación estudiante, de nacionalidad
 ecuatoriana, domiciliados en la parroquia Shushufindi Central,
 Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbios y de paso por esta
 ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios
 todos por sus propios derechos, hábiles y capaces para contratar
 y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen: que conviene
 en elevar a escritura pública el contenido de la minuta de
 ESCRITURA DE CONSTITUCION COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

TRANSSDILA S.A. que me entregan cuyo tenor literalmente
 transcrito es el siguiente SEÑOR NOTARIO: En el Registro de
 escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que



En el Registro de
 Notarías de la Provincia de Sucumbios
 original de la minuta de escritura
 y con la cual he realizado la
 confrontación.

01 SET. 2015
 Nueva Loja, Ecuador
 [Signature]

1 diga: Comparecen a la celebración de la presente escritura
2 pública los señores, *Uno.-* DIEGO JAVIER LARA CHERRES, de estado
3 civil casado, de ocupación conductor, de nacionalidad
4 ecuatoriana; *Dos.-* ANDERSON STALIN VASCONEZ SILVA, de estado
5 civil soltero, de ocupación estudiante, de nacionalidad
6 ecuatoriana, domiciliados en la parroquia Shushufindi, Cantón
7 Shushufindi, Provincia de Sucumbios, capaces para contratar y
8 obligarse, por el presente acto, libre y voluntariamente, unen
9 su capital, constituyendo una compañía de sociedad anónima, con
10 el objeto y finalidad que más adelante se expresa con sujeción
11 a la ley de compañías y al siguiente estatuto de la compañía.-
12 COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSSDILA S.A.- ARTICULO
13 PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.- La Compañía se
14 denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSSDILA
15 S.A. y durara cincuenta años contados a partir de la fecha de
16 su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá
17 prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse
18 anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones
19 legales pertinentes a lo previsto en este Estatuto. ARTICULO
20 SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de
21 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la
22 parroquia shushufindi, cantón Shushufindi, Provincia de
23 Sucumbios, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias a
24 uno o varios lugares dentro y fuera del país. ARTICULO TERCERO:
25 OBJETO SOCIAL PARA SU CUMPLIMIENTO.-El objetivo social de "La
26 Compañía se dedicara exclusivamente al transporte terrestre de
27 carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones
28 de la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad

1 vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los
 2 organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su
 3 objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de
 4 contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley
 5 relacionado con su objeto social".- ARTICULO CUARTO: MEDIO
 6 Para el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá realizar
 7 todos los actos y contratos permitidos por ley Orgánica de
 8 Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial de acuerdo con la
 9 Resolución No. 023-DJ-UAPT-S-2015, y podrá intervenir como socio
 10 o accionista en sociedades nuevas o existentes e incluso podrá
 11 ser titular de las mismas.-ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El
 12 capital social de la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS
 13 UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1000) dividido en mil(1000) acciones
 14 ordinarias, nominadas e indivisibles de un dólar (USD \$1) cada
 15 una, numeradas de cero cero uno (001) al cero mil(01000)
 16 inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los Accionistas en
 17 numeración a la constitución de la sociedad, de acuerdo al
 18 detalle constante en la cláusula de integración de capital de
 19 este estatuto.- ARTICULO SEXTO: ACCIONES.- Los títulos o
 20 certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo
 21 dispuesto en la ley de compañías y podrá representar una a más
 22 acciones. En lo que concierna a la propiedad de las acciones,
 23 trasposos, constitución de gravámenes y perdidas, se estará a
 24 lo dispuesto en la ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO
 25 DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente
 26 para suscribir los aumentos del capital social que se acordare
 27 en legal forma, en las proporciones dentro del plazo señalado
 28 por la ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones se emitirán con la cual no se realizará ninguna confrontación.

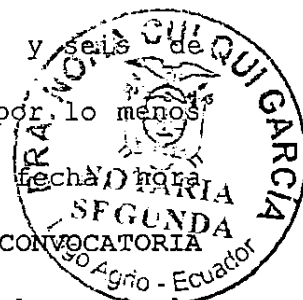


01 SET. 2015
 Nueva Loja

1 acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo
2 con las regulaciones que para este efecto se establezcan.-
3 ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.- La Junta General estará
4 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por
5 el Presidente y el Gerente.- ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.- La
6 Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad
7 máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos
8 los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las
9 decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-
10 ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTA .- Las Juntas Generales de
11 Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas
12 Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,
13 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
14 ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los
15 asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del
16 Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y
17 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de
18 acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Juntas
19 Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas
20 para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto
21 las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se
22 reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo
23 dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
24 Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas
25 Generales serán convocadas por el Gerente de la Compañía o por
26 quien lo estuviera reemplazando, en caso de urgencia por el
27 comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por
28 el señor Superintendente de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO:

000005

1 FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se harán por la prensa, en
2 la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de
3 la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos
4 al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha y hora
5 y el objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA
6 ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en el artículo
7 doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas
8 que representan por lo menos el veinticinco por ciento del
9 capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo,
10 al administrador o a los organismos directivos de la compañía,
11 la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar
12 de los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador
13 o el organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o no la
14 hicieran dentro del plazo de quince días, contados desde el
15 recibido de la petición, podrá recurrir al Superintendente de
16 Compañías, solicitando dicha convocatoria.- ARTICULO DECIMO
17 QUINTO: QUORUM.- Para que la Junta General pueda considerarse
18 constituida para deliberar en primera convocatoria, será
19 necesario que esté representada por lo menos la mitad del
20 capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se
21 instalara con el número de accionistas presentes sea cual fuera
22 la aportación del capital social que representan y así se
23 expresara en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no
24 pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum,
25 se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá
26 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera
27 reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse en el
28 objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO



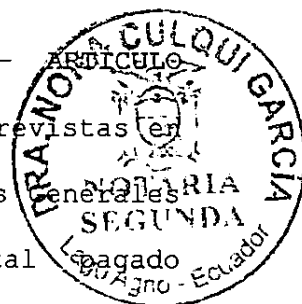
Declaro que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en mi poder y con la cual he realizado mi confrontación.

01 SET. 2015

1 QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o
2 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
3 disminución del capital, la transformación, la fusión, la
4 disolución anticipada, la reactivación si se hallara en proceso
5 de liquidación, la convalidación y en general cualquier
6 modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera
7 convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda
8 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del
9 capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no
10 hubiera quórum requerido, se procederá en la forma
11 determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de
12 Compañías.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES
13 UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos
14 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedara
15 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del
16 territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que
17 esté presente todo el capital pagado y los asistentes,
18 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
19 acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo,
20 cualquiera de los asistentes pueda oponerse a la discusión de
21 los asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente
22 informado.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIAS Y
23 RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones
24 de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un
25 representante. La representación se conferirá mediante poder
26 otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial
27 para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No
28 podrán ser representantes de los accionistas, los

0070006

1 Administradores y los Comisarios de la Compañía.- ARTICULO
2 DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones previstas en
3 la ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales
4 serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado
5 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones
6 se sumaran a la mayoría numérica. Las normas del estatuto
7 relativas a las decisiones de las juntas generales se extenderán
8 referidas al capital pagado concurrente a la reunión.- ARTICULO
9 VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán
10 dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo
11 estuviera remplazando o si así se acordara en la junta, por un
12 accionista o persona elegida para el efecto por la misma Junta.
13 El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales
14 llevara las firmas del Presidente y de un Secretario, función
15 que será desempeñada por el Gerente de la Compañía.- ARTICULO
16 VIGESIMO PRIMERO: SUSCRIPCION DE ACTAS.- Si la Junta fuera
17 Universal, el acta deberá ser suscrita por todas los
18 accionistas. Las actas se llevaran en hojas móviles escritas a
19 máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con
20 numeración continua y sucesiva y rubricada una por una el
21 Secretario.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: COMPETENCIA DE LA
22 JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas a)
23 Nombrar, remover y fijar las remuneraciones de Presidente
24 del Gerente de la Compañía, por un periodo de cinco años
25 que requiera ser accionistas, pudiendo ser reelegidos
26 indefinidamente; b) Designar, remover y fijar las remuneraciones
27 de un Comisario Principal y un Suplente, por un periodo de un
28 año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.



Notaria Segunda del Canton Leonido, Azuay, Ecuador, de fe y en la presente se ha leído el original ante mí, he verificado que es copia y con la cual he realizado la presente confrontación.

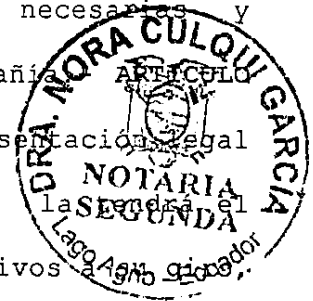
01 SET, 2019

Vicaria

1 anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten
2 el Gerente y el Comisario acerca de los negocios sociales;
3 d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
4 sociales; e) Acordar aumento de capital social; f) Resolver
5 acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las
6 obligaciones; g) Resolver acerca de la fusión transformación,
7 escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar
8 liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la
9 retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de
10 liquidación (Art. 231 de la ley de compañías).- ~~ARTICULO~~
11 VIGESIMO TERCERO: DEL PRRESIDENTE.- El Presidente durara cinco
12 años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para
13 ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus
14 funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado.-
15 ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-
16 Son atribuciones y deberes del presidente: a) Dirigir las
17 sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir
18 conjuntamente con el Gerente los títulos de acción y las actas
19 de la Junta General; c) Las demás que le confieran la Ley y este
20 Estatuto.- ~~ARTICULO~~ VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE.- El Gerente
21 durara cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente
22 reelegido. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la
23 Compañía. Sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente
24 reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal le
25 reemplazara el Presidente.- ~~ARTICULO~~ VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES
26 DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente: a) Convocar a las
27 Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este
28 Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las

1 actas de la Junta General y los títulos de acción; c) Autorizar
 2 o suscribir todo acto o contrato en nombre y representación de
 3 la Compañía; e) Intervenir en la compra, venta de bienes e
 4 constitución de gravámenes y limitación de dominio de bienes e
 5 inmuebles de propiedad de la Compañía, previa autorización de la
 6 Junta General; f) Otorgar poderes generales con autorización de
 7 la Junta General, y especiales sin ella; g) Cumplir y hacer
 8 cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; i)
 9 Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía;
 10 j) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y
 11 llevar por si mismo y mantener bajo su custodia y
 12 responsabilidad personal los Libros Sociales de la Compañía; k)
 13 Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada
 14 acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y
 15 de la cuenta de pérdidas y ganadas; l) Usar la firma de la
 16 Compañía sin mas limitaciones de las establecidas en la Ley y
 17 este Estatuto; ll) Informar a la Junta General cuando se
 18 solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente,
 19 acerca de la situación administrativa y financiera de la
 20 Compañía; y, m) Ejercer todas las funciones que le señalara la
 21 Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y
 22 convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

23 VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal
 24 de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la ejercerá el
 25 Gerente y se extenderá a todos los asuntos relativos a los
 26 en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación
 27 y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones
 28 establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo



El presente es la copia original de la minuta y con la cual he realizado mi confrontación.

01 SET. 2015

Nueva Loja

1 dispuesto en el Articulo doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO
2 VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidas
3 que resultaren de cada ejercicio, se tomara un porcentaje no
4 menor a un diez por ciento, destinadas al fondo de reserva
5 legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por
6 ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO NOVENO:
7 UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio
8 anual, una necesaria para constituir el fondo de reserva legal y
9 las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma
10 que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este
11 organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El
12 ejercicio anual de la Compañía se contara del primero de enero
13 al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO:
14 DISOLUCION ANTICIPADA. Son causas de disolución anticipada de la
15 Compañía todas las que se halla establecida en la Ley y por
16 resolución de la Junta General tomada con sujeción a los
17 preceptos legales. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: COMISARIOS.- La
18 Junta General nombrara a los Comisarios Principal y Suplente,
19 quienes duraran un año en el ejercicio de sus funciones con sus
20 facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de
21 Compañías y aquellas que le fije la Junta General, mas
22 documentos de la Compañía que consideren necesarios. No
23 requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos
24 indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: INFORME DE
25 COMISARIOS.- Los Comisarios presentaran al final del ejercicio
26 económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta
27 General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo
28 requiera.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INTEGRACION DE CAPITAL.-

0000008

1 DECLARACION JURAMENTADA.- Los accionistas de la, COMPANIA DE
 2 TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSSDILA S.A., en cumplimiento al
 3 Art. 163 de la ley de compañías, declaran bajo juramento que el
 4 capital suscrito será pagado en dinero de curso legal en el país,
 5 mediante deposito en una cuenta bancaria a nombra de la
 6 compañía.-El cuadro de accionistas queda de la siguiente
 7 manera:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>CAPITAL</u> <u>SUSCRITO</u>	<u>CAPITAL</u> <u>PAGADO</u>	<u>NUMERO</u> <u>DE</u> <u>ACCIONES</u>	<u>VALOR</u> <u>C/U</u>	<u>NUMERO DE</u> <u>ACCIONES</u>
DIEGO JAVIER LARA CHERRES	999	999	999	1	999
ANDERSON STALIN VASCONEZ SILVA	1	1	1	1	1
TOTAL	1000	1000	1000		1000

9
 10 ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE
 11 TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que
 12 es expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías,
 13 Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Acciones.-

14 ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DIPOSICIONES LEGALES.- Se entenderá
 15 incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la
 16 Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no
 17 se hubiera previsto en este Estatuto.-ARTICULO TRIGESIMO SEXTO
 18 Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la
 19 prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán

20 autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, los cuales se constituyen en
 copia simple presentada al notario y con la cual he realizado minuciosa
 confrontación.



01 SET, 2013

Nueva Loja

1 títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se
2 otorga por medio de este organismo de transito no es ni en todo
3 ni en parte propiedad de la operadora.- ARTICULO TRIGESIMO
4 SEPTIMO: La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades,
5 variación de servicio y más actividades de tránsito y
6 transporte terrestre, lo efectuaran la compañía, previo
7 informe favorable de Agencia Nacional de Transito.- ARTICULO
8 TRIGESIMO OCTAVO: La Compañía en todo lo relacionado con el
9 tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica
10 de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus
11 Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte
12 la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte
13 Terrestre, Transito y Seguridad Vial.- DISPOSICIONES
14 TRANSITORIAS.-NOMBRAMIENTOS: Los accionistas nombran como
15 Gerente al señor DIEGO JAVIER LARA CHERRES; y como Presidente al
16 señor ANDERSON STALIN VASCONEZ SILVA, por el periodo de cinco
17 años, a partir de la fecha de inscripción de los nombramientos
18 en el Registro Mercantil.- AUTORIZACIÓN.- Los accionistas
19 autorizan a quien suscribe para que realice todos los trámites
20 necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento y su
21 aprobación en la Superintendencia de Compañías.- Usted, Señor
22 Notario, se servirá incorporara las demás solemnidades de
23 estilo para dar validez al presente instrumento.- (firmado)
24 Doctor Eduardo Reinoso, Matrícula 17-2003-48 CNJ. Hasta aquí la
25 minuta que los comparecientes la ratifican en todas y cada una
26 de sus partes la misma que queda elevada a Escritura Pública con
27 todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente
28 escritura pública se cumplieron todos los preceptos legales del

0700000

1 caso; y leída que les fue a los comparecientes por mi
2 Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo
3 lo cual doy fe Los comparecientes me presentaron sus cédulas de
4 ciudadanía.-

5
6
7

8 f.- DIEGO JAVIER LARA CHERRES

9 C.C 180376293-7

10
11

12 f.- ANDERSON STALIN VASCONEZ SILVA

13 C.C 080324942-4

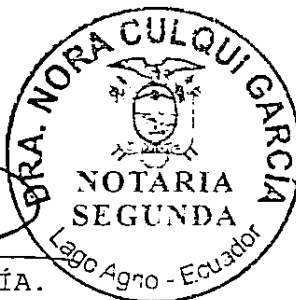
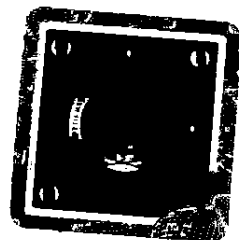
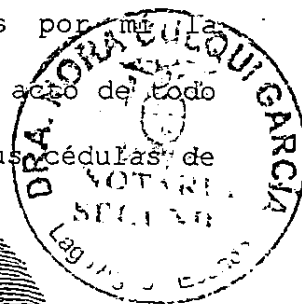
14
15
16
17
18 F.-Dra. NORA BEATRIZ CULQUI GARCÍA.

19 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO.

20
21
22
23
24 Se otorgó ante mi Dra. Nora Beatriz Culqui García NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO
25 AGRIO, en fe de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA firmada y sellada en la
26 misma fecha de su celebración de todo lo cual doy fe.

27
28

Dra. Nora Culqui G.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN
LAGO AGRIO



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LAGO AGRIO

01 SET. 2015



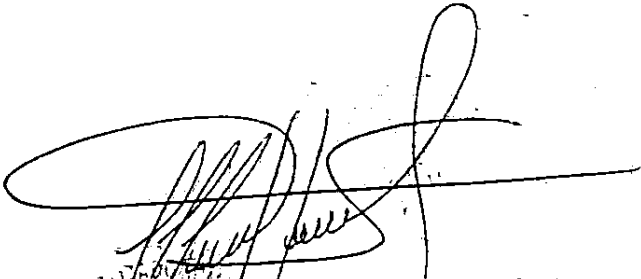
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Creado mediante ordenanza municipal RO. N° 514 - 17-08-2011

CÉRTIFICA:- Que bajo el No. 34, folio 52vta 53 y 53vta Tomo Primero del veintiocho de Agosto del dos mil quince. Queda inscrita la Presente escritura pública de: Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSSDILA S.A., entre los señores DIEGO JAVIER LARA CHERRES Y ANDERSON STALIN VASCONEZ SILVA.- Queda en el registro correspondiente.-

Shushufindi, 28 de Agosto del 2.015


DRA. SARA MAGDALENA SERRANO ORTEGA
LA REGISTRADORA
REGISTRO
DE LA
PROPIEDAD



04 SET. 2015

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CATASTRO
CANTÓN LAGO AGRO

019-0274 1803762937 0070011

LARA CHERRES DIEGO JAVIER

ESTADO CIVIL: CASADO
NOMBRE: LARA CHERRES DIEGO JAVIER
CANTÓN: LAGO AGRO
PROVINCIA: SHUSHUFE

019-0274 1803762937

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CATASTRO
CANTÓN LAGO AGRO

019-0274 1803762937 0070011

LARA CHERRES DIEGO JAVIER

ESTADO CIVIL: CASADO
NOMBRE: LARA CHERRES DIEGO JAVIER
CANTÓN: LAGO AGRO
PROVINCIA: SHUSHUFE

019-0274 1803762937

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CATASTRO
CANTÓN LAGO AGRO

019-0274 1803762937 0070011

LARA CHERRES DIEGO JAVIER

ESTADO CIVIL: CASADO
NOMBRE: LARA CHERRES DIEGO JAVIER
CANTÓN: LAGO AGRO
PROVINCIA: SHUSHUFE

019-0274 1803762937

DRA. NORA CULQUI GARCIA
NOTARIA SEGUNDA
LAGO AGRO - ECUADOR

Este documento acredita que usted
sufrió en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Dra. Nora Culqui
Notaria Segunda del Cantón Lago Agrio
a la que se le presenta en fiel copia del
original para que haga constar la verificación
con la cual ha realizado minuciosa
comparación.

01 SET. 2015
Nueva Loja



[Handwritten signature]


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y EMBARCACIÓN
 080324942-4

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: **VASCONEZ SELVA**
AMBERSON DE ALBA
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:
ESMERALDAS
LA UNIÓN
 FECHA DE EMISIÓN: 1997-03-30
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **SOLTERO**

0000012

NOTARÍA
BACHILLERATO
ESTUDIANTE
 APELLIDOS Y NOMBRES: **VASCONEZ DE MARCOS ANTONIO**
 APELLIDOS Y NOMBRES: **SILVA YANEZ PAUNY**
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:
LAGO AGRO
2015-01-28
 NOTARÍA DE EMBARCACIÓN
 0000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y EMBARCACIÓN
 3415898



Dra. Nora Culqui
 Notaria Segunda del Cantón Lago Agrio
 Certifico que la presente es una copia de
 original la misma que he leído de la cual
 con la cual he realizado minuciosa
 confrontación.

81 SET. 2015
 Lago Agrio





000001

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/08/2015 05:28 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7705337

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 2191734001001 GESTION Y SERVICIOS DE TRAMITES PUBLICOS



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSSDILA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL H4923.02 SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONES CON CONDUCTOR.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 06/08/2016 05:28 PM

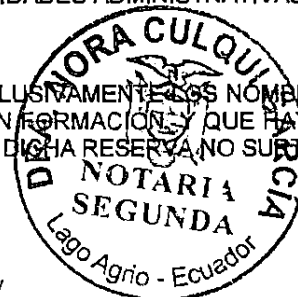
REQUIERE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SUJETA EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Notaría Segunda
Lago Agrio - Ecuador

01 SET. 2015

[Handwritten signature]

24/08/2015 4.43 PM

RESOLUCIÓN No. 023-DJ-UAPT-S-2015

INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS

CONSIDERANDO

1.- Mediante Hoja de Control de Ingresos Diarios N° 2683, de fecha 11 de agosto del 2015, se completa el expediente de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSSDILA S.A** en la que solicita informe previo a la Constitución Jurídica.

Mediante resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de fecha 03 del mes de octubre del 2014, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, delega facultades a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial, entre los que consta "Otorgar resoluciones de previo a Constitución Jurídica de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSSDILA S.A**

Que los integrantes de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSSDILA S.A** domiciliada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, han solicitado a esta institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de cuatro (2) integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación.

NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA
DIEGO JAVIER LARA CHERRES	180376293-7
ANDERSON STALIN VASCONES SILVA	080324942-4

Que la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

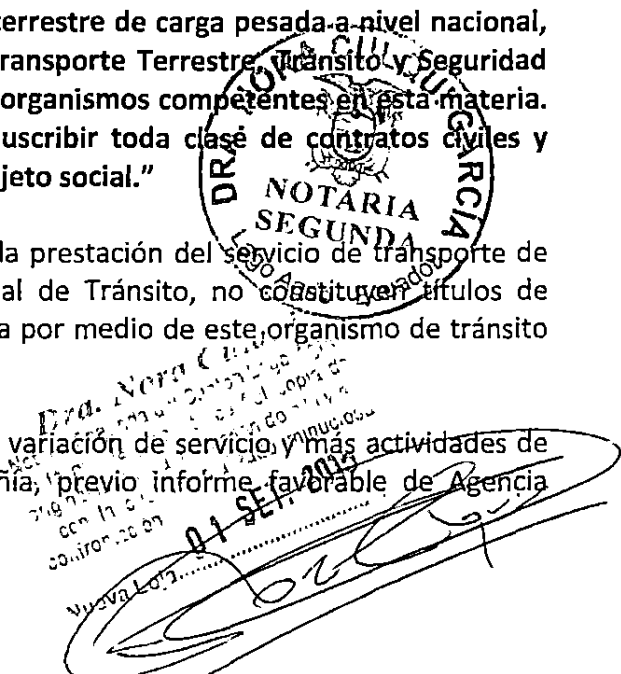
Que el proyecto de minuta se acoge a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que establece, "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"; por tanto, el objeto social de la compañía deberá decir:

EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DEBERÁ DECIR.

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora."

La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

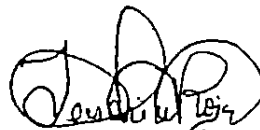
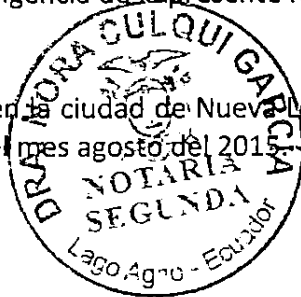


La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

RESUELVE:

- 1.- Emitir informe previo favorable para La Constitución Jurídica de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSSDILA S.A** domiciliada Cantón Shushufindi de la Provincia de Sucumbíos.
- 2.- En la resolución de constitución jurídica que la misma no faculta la prestación del servicio de transporte en ninguna de sus modalidades, y que, previo al otorgamiento del Permiso de Operación, los organismos de Transporte competentes determinen la factibilidad de conceder o negar dicho Permiso, basados en el equilibrio de la oferta y demanda en esta modalidad de transporte a la fecha de la presentación de este requerimiento.
- 3.- El Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de Título Habilitante a favor de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSSDILA S.A** el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros Técnicos y demás requisitos establecidos por la LOTTTSV, su Reglamento General de aplicación y demás resoluciones expedidas por la Institución.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedara sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la **AGENCIA NACIONAL DE TRANSPORTE** y más autoridades que sean el caso.
- 5.- Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
- 6.- La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de la notificación.

Dado en la ciudad de Nueva Loja en las oficinas de la Unidad Administrativa de Sucumbíos a los 21 días del mes agosto del 2015



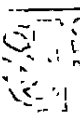
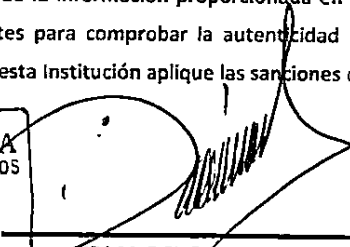
Ing. Jessenia Rojas Solano
DIRECTORA DE LA UAD-S



Srta. María Eugenia Cando
SECRETARIA GENERAL DE LA UAPS



0000015

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: <i>Compania de Transporte de Carga Pesada Transsdita S.A.</i>			
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: <i>Ecuatoriana</i>
NOMBRE COMERCIAL: <i>Compania de Transporte de Carga Pesada Transsdita S.A.</i>			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: <i>Sucumbios</i>	CANTÓN: <i>Shushufindi</i>	CIUDAD: <i>Shushufindi</i>	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: <i>Sucumbios</i>	CANTÓN: <i>Shushufindi</i>	CIUDAD: <i>Shushufindi</i>	
PARROQUIA: <i>Shushufindi</i>	BARRIO: <i>Jaime Boldos</i>	CIUDADELA:	
CALLE: <i>Av. Jaime Boldos</i>	NÚMERO: <i>5/N</i>	INTERSECCIÓN/MANZANA: <i>Av. Orellana</i>	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: <i>062885160</i>	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: <i>nanfrondaymail.com</i>	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: <i>0983274255</i>	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: <i>A una cuadra del hotel "Shanican"</i>			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: <i>Diego Javier Lara Oñeñen</i>			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: <i>180576993-7</i>			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS REGISTRO DE SOCIEDADES <i>Patricio 15h30</i>		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS RECIBIDO 07 SEP 2015 <i>Sr. Diego Vinuesa</i> C.A.U. - QUITO	